



DECRETO N°

0388

Lanús, 31 ENE 2019

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, el Decreto - Ley 6769/58; y las solicitudes contenidas en los expedientes administrativos número 1000-925539-C-2018-0, 1000-925540-C-2018-0, 1000-925541-C-2018-0, 1000-925542-C-2018-0, 1000-925543-C-2018-0, 1000-925544-C-2018-0, 1000-925546-C-2018-0, 1000-925547-C-2018-0, 1000-925548-C-2018-0, 1000-925585-C-2018-0, 1000-925586-C-2018-0, 1000-925587-C-2018-0, 1000-925588-C-2018-0, 1000-925589-C-2018-0, 1000-925590-C-2018-0, 1000-925591-C-2018-0, 1000-925592-C-2018-0, 1000-925593-C-2018-0, 1000-925855-C-2018-0, 1000-925857-C-2018-0, 1000-925859-C-2018-0, 1000-925860-C-2018-0, y 23. 1000-925861-C-2018-0; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones administrativas mencionadas por la Asociación Civil: "Consejo Pastoral de Lanús", en las que se presenta el señor Walter Perez, diciendo ser "secretario" y director administrativo de la institución, solicitando fondos y su inclusión en el presupuesto municipal para la creación de programas y la realización de actividades

Que el peticionario, señor Walter Perez, en ningún caso acompañó los instrumentos que acreditan el carácter en que se presenta o las facultades de la institución que demuestren la capacidad para la realización de los actos que pretende.

Que habiéndoselo intimado previamente a su presentación a los fines que se sirva acreditar carácter en el que se presenta e instrumentos de la asociación, no se ha presentado en tiempo oportuno.

Que no se ha acreditado en forma alguna la calidad y el carácter invocado por el solicitante, señor Walter Perez, d.n.i. 17.172.543, en los términos de los artículos 10, 11 y concordantes de la Ordenanza General 267/80.

Que el señor Walter Perez, d.n.i. 17.172.543, presunto director de la institución peticionante resultaría ser agente Municipal, por lo que contrataciones con dicha institución devienen incompatibles, en los términos determinados por la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Ley 14.656.

Que las requisitorias incluidas constituirían una delegación de las facultades de la Municipalidad -como es el contralor de las instituciones religiosas en el partido- por lo que su tratamiento y otorgamiento resultaría improcedente.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, Actuario Néstor Grindetti, en uso de facultades que le son propias

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Recházanse las peticiones incoadas por la Asociación Civil: "Consejo Pastoral de Lanús", en las que se presenta el señor Walter Perez, d.n.i. 17.172.543, en los expedientes administrativos 1000-925539-C-2018-0, 1000-925540-C-2018-0, 1000-925541-C-2018-0, 1000-925542-C-2018-0, 1000-925543-C-2018-0, 1000-925544-C-2018-0, 1000-925546-C-2018-0, 1000-925547-C-2018-0, 1000-925548-C-2018-0, 1000-925585-C-2018-0, 1000-925586-C-2018-0, 1000-925587-C-2018-0, 1000-925588-C-2018-0, 1000-925589-C-2018-0, 1000-925590-C-2018-0, 1000-925591-C-2018-0, 1000-925592-C-2018-0, 1000-925593-C-2018-0, 1000-925855-C-2018-0, 1000-925857-C-2018-0, 1000-925859-C-2018-0, 1000-925860-C-2018-0, y 23. 1000-925861-C-2018-0; atento la falta de acreditación en forma alguna la calidad y el carácter invocado por el solicitante en los términos de los artículos 10, 11 y concordantes de la Ordenanza General 267/80, o las facultades de la institución que demuestren la capacidad para la realización de los actos que pretende

ARTÍCULO 2º: El presente será refrendado por el señor Secretaria de Comunicación Social, señor Pablo Marolla, y el señor Secretario de Gobierno, Ricardo Busacca.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y, oportunamente, Archívese.


Pablo MAROLLA
Secretaría de Comunicación Social


RICARDO O. BUSACCA
Secretaría de Gobierno




Actuario NÉSTOR OSVALDO
INTENDENTE MUNICIPAL